

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Exon. Alimentos 2021-00312

Como quiera que se advierte que dentro del proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos no se decretaron medidas cautelares, no había lugar a ordenarse el levantamiento de estas tal y como se dispuso en el auto del 14 de febrero de 2022 que aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., es el caso dejar sin valor y efecto el numeral 2º. En consecuencia, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el numeral 2º del auto del 14 de febrero de 2022, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez